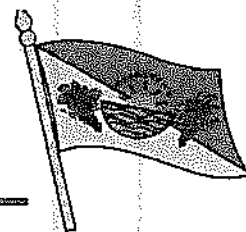




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2024-MPI

ICA, 12 DE DICIEMBRE DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre del 2024; el Informe N° 2048-2024-GDU-MPI, Expediente N° 3929-2024-MPI, Informe Técnico N° 0388-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 1664-2024-SGLI-GA-MPI, Informe N° 032-JLM-ASI-SGLI-MPI-2024, Memorando N° 003-2024-SG-MPI, Acta de Asistencia a la Audiencia Pública, Informe Técnico N° 0448-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 01618-2024-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N° 0744-2024-GAJ-MPI, el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Privadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer, actos de gobierno, actos administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico"*.

Que, el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, respecto al rol de las municipalidades provinciales, establece que corresponde planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las propiedades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0003929-2024-MPI, de fecha 24 de agosto del 2024, el Sr. Rómulo Fernando Triveño García, solicita la Modificación de Zonificación de OU (Otros Usos) a CZ (Comercio Zonal) del Predio Urbano Mz. 002, Lt. 09, 10, 11 y S/N, Sub lote B, de la Urb. San Miguel en un área de 1,361.00 m².

Que, mediante Informe Técnico N° 0388-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 18 de junio del 2024, el Área Técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro concluye, que se realice la Audiencia Pública dentro de los plazos establecidos de la Exhibición Pública, siendo la fecha programada el 12 de julio del 2024, a horas 12:00 pm. en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Ica, donde el Sr. Rómulo Fernando Triveño García, pasará a sustentar el Proyecto Modificatoria de Zonificación de OU (Otros Usos) a CZ (Comercio Zonal), cuyo formato de exposición deberá de ser en PPT, de acuerdo a la Matriz N° 01.

Que, mediante Informe N° 032-JLM-ASI-SGLI-MPI-2024, el Área de Sistemas e Informática, comunica que se cumplió con la publicación de la Modificación de Zonificación del Predio denominado Mz. 002, Lt. 09, 10, 11 y S/N, Sub lote B, de la Urb. San Miguel, el cual se publicó en el Portal Institucional.

Que, mediante Acta de Asistencia de Audiencia Pública, de fecha 12 de julio del 2024, se registró dicha audiencia convocada por la Municipalidad Provincial de Ica, para que el solicitante sustente su pedido de Cambio de Zonificación Específico de OU (Otros Usos) a CZ (Comercio Zonal) del Predio Urbano ubicado en la Mz. 002, lote 9, 10, 11 y S/N, Sub lote B, de la Urb. San Miguel en un Área de 1,361.00 m².

Que, mediante Informe Técnico N° 0448-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 23 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que, sea procedente o viable técnicamente, bajo el marco legal del D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en ese sentido, es necesario derivar el expediente y sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que esta última efectúe la evaluación correspondiente, de acuerdo a sus competencias; a su vez es preciso indicar que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá de derivar con copia del presente Informe Técnico al Área de Relaciones Públicas con la finalidad de que esta última realice la publicación con un plazo no mayor a 10 días calendario; de acuerdo al artículo 8° "Participación ciudadana efectiva en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano", inciso 9.2. "Etapa de Evaluación y Consolidación", el cual indica: "Este sustento debe de ser publicado por la municipalidad, a través de los mismos medios del Proceso de Exhibición"; asimismo, es necesario que la Gerencia de Desarrollo Urbano notifique a los administrados con copia del presente Informe Técnico, con la finalidad de que tomen conocimiento del Pronunciamiento y Curso Administrativo de su solicitud; y deberá de notificarse al Sr. Rómulo Fernando Triveño García al domicilio fiscal en el Condominio "Las Dunas" III Etapa Mz. 03, Lt. 11.

Que, mediante Informe N° 2048-2024-GDU-MPI, de fecha 02 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que sea procedente o viable técnicamente, todo esto bajo el marco del D.S. N° 012-2022-VIVIENDA; en tal sentido sugiere, que se efectúe la evaluación de acuerdo a su competencia y se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 0744-2024-GAJ-MPI, de fecha 04 de diciembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en: 1.- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Modificación de Zonificación Específico de OU (Otros Usos) a CZ (Comercio Zonal) del Predio Inscrito en la Partida Registral N° 11060439, ubicado en la Urb. San Miguel Sub lote B, Mz. 002, Lote 9, 10, 11 y S/N de la jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Ica, solicitado por el Sr. Rómulo Fernando Triveño García, con Expediente Administrativo N° 3929-2024-MPI; 2.- **DERÍVESE** los actuados a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, para la Emisión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del DICTAMEN y Proyecto de Ordenanza Municipal; 3.- Que, con el DICTAMEN y Proyecto de Ordenanza Municipal respectivo, **ELEVESE** todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate y aprobación, mediante Ordenanza Municipal; 4.- Que, una vez **PROMULGADA** la Ordenanza Municipal, se deberá de cumplir con remitirse la misma, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, al administrado solicitante.

Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el artículo 125°.- Proceso de Modificación de Zonificación Específico 125.1. La solicitud de Cambio de Zonificación Específico debe ser presentada ante la municipalidad provincial correspondiente. Dicha solicitud es considerada como un pedido de gracia, entendiéndose que ésta no implica el inicio de un procedimiento administrativo u obligación por parte de las municipalidades de aceptarla. 125.2 La municipalidad provincial verifica el cumplimiento del contenido señalado en el párrafo 123.2 del artículo 123° del presente Reglamento. 125.3 En caso de no cumplir con lo indicado en el artículo 123° del Reglamento, la municipalidad comunica al solicitante la denegación de su solicitud. 125.4 Si se verifica lo contemplado en el artículo 123°, la municipalidad provincial comunica a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la solicitud de cambio de zonificación, a fin de que la misma realice la evaluación de la solicitud e inicie el proceso de participación ciudadana efectiva, siguiendo el proceso establecido en el párrafo 8.6 del artículo 8° del presente Reglamento, según sea el caso. 125.5 El área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad distrital, emite opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación y la eleva al Concejo Municipal Distrital, a fin de que sea remitida a la municipalidad provincial. 125.6. En caso la municipalidad distrital no emita opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación dentro del plazo señalado, se considera favorable, pudiendo la municipalidad provincial continuar con el trámite. Esta situación debe constar en la ordenanza respectiva. 125.7. Si la municipalidad distrital remite su opinión a la municipalidad provincial, la misma es parte de la ordenanza respectiva. 125.8. En caso las solicitudes de cambio de zonificación incluyan predios destinados a equipamientos urbanos, estos serán desafectados por la autoridad competente y de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable.

Que, conforme al Artículo 122°.- Modificación de la zonificación 122.1. La Modificación de la Zonificación, que incluye el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios, se realiza en el marco de la actualización de los Instrumentos de Planificación Urbana, según lo establecido en los artículos 41°, 48° y 55° del presente Reglamento. Esta actualización se realiza, como mínimo, una vez al año. 122.2. La Modificación Específica de la Zonificación, a la cual se refiere el artículo 37° de la Ley solo puede realizarse en los siguientes casos, siempre que cumpla con el criterio de análisis integral: 1. Proyectos de Inversión declarados de carácter nacional, alcance nacional, interés nacional o de gran envergadura. 2. Proyectos de interés social y comunitario, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación del riesgo. 122.3. El criterio de análisis integral al que hace referencia el artículo 37° de la Ley está referido a la evaluación que realizan las municipalidades, considerando: 1. El impacto que generan las Modificaciones de Zonificación en los componentes del plan vigente. 3. La zonificación de estudio del plan respectivo. 2. El impacto que generan las Modificaciones de Zonificación en los componentes del plan vigente. 3. La zonificación vigente y los usos de suelo predominantes en la zona colindante o de influencia directa a la modificación, considerando, entre otros, su accesibilidad, acceso a equipamiento urbano, infraestructura urbana, a fin de verificar si los mismos son suficientes para soportar la modificación propuesta. 5. Coherencia con la visión y el modelo de desarrollo del plan vigente. 122.4. Las solicitudes de Modificación de Zonificación Específica pueden presentarse en cualquier momento del año. 122.5 La Modificación de la Zonificación producto de una zona declarada como de riesgo no mitigable es automática tal como refiere el artículo 95 del presente Reglamento, debiendo incorporarse dicha modificación en el plan correspondiente.

Que, en efecto, presentada la solicitud, y verificando que cumpla con los requisitos formales, la municipalidad provincial comunica a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la solicitud de cambio de zonificación, a fin de que la misma realice la evaluación de la solicitud e inicie el proceso de participación ciudadana efectiva. Luego, el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad distrital, emite opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación y la eleva al Concejo Municipal Distrital, a fin de que sea remitida a la municipalidad provincial. En caso la municipalidad distrital no emita opinión dentro del plazo señalado, se considera favorable, pudiendo la municipalidad provincial continuar con el trámite. Esta situación debe constar en la ordenanza respectiva. Lo mismo aplica si la municipalidad distrital remite su opinión a la municipalidad provincial, la cual también forma parte de la ordenanza.

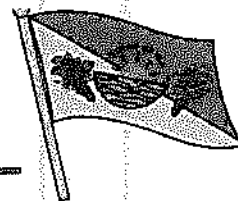
Que, en el reglamento no contiene una regulación procedimental de las peticiones de cambio de zonificación enmarcadas en el régimen temporal, esto es, la establecida en la única disposición complementaria transitoria de la Ley DUS; solo establece en su primera disposición complementaria transitoria que las solicitudes de cambios de zonificación que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación del presente reglamento seguirán con el mismo proceso hasta su culminación.

Que, conforme el artículo 9° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece las facultades del concejo municipal para aprobar diversos acuerdos y ordenanzas, que sean presentadas ante el Pleno del Concejo Municipal; como: 4.- Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley; 5.- Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, 8.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; al respecto, el presente pedido de Cambio de Zonificación Específico se encuentra enmarcado dentro de las facultades de para su aprobación ante el pleno del Concejo Municipal.

Que, conforme a lo precisado en los considerandos y los actuados del presente Expediente Administrativo solicitado por la Sr. Rómulo Fernando Triveño García, quien solicita con Expediente Administrativo N° 3929-2024-MPI de fecha 02 de setiembre de 2024, la Modificación de Zonificación Específica de Otros Usos (OU) a Comercio Zonal (CZ) del Predio denominado Mz. 002, Lote 9, 10, 11 y S/N, Sub lote B, de la Urb. San Miguel, jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Ica; Inscrito con Partida N° 11060439 de la jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Ica, corresponde Declarar Procedente la solicitud de Modificación Específica de OU (otros usos) a CZ (comercio zonal) del Predio Urbano Mz. 002, Lote 9, 10, 11 y S/N, Sub lote B, Urb. San Miguel; conforme al Decreto Supremo N° 012-2022-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y de Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible; asimismo, que se derive el presente Expediente a la Comisión de Obras Públicas y Privadas.

Que, con los fundamentos expuestos, y conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde se eleven los actuados ante el Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate y aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto y a los considerandos precedentes y de acuerdo a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por MAYORÍA y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE OTROS USOS (OU) A COMERCIO ZONAL (CZ) DEL PREDIO DENOMINADO MZ. 002, LOTE 9, 10, 11 Y S/N, SUB LOTE "B" DE LA URB. SAN MIGUEL, DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11060439, DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SOLICITADO POR EL SR. RÓMULO FERNANDO TRIVEÑO GARCÍA, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 3929-2023-MPI.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación de Zonificación Específica de Otros Usos (OU) a Comercio Zonal (CZ) del predio denominado Mz. 002, Lote 9, 10, 11 y S/N, Sub lote "B", de la Urb. San Miguel, del Predio Inscrito en la Partida Registral N° 11060439, de la jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Ica, solicitado por el Sr. Rómulo Fernando Triveño García, con Expediente Administrativo N° 3929-2023-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, al administrado solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la NOTIFICACIÓN de la presente Ordenanza Municipal, al interesado, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, así como a la Sala de Regidores, con la formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración, por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática se encargue de PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario de Mayor Circulación Regional de Ica y en el Portal Web Institucional, para que entre en vigencia oficial, al día siguiente de su publicación, de conformidad a lo previsto en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE